

formulará propuesta de declaración de crédito incobrable con los siguientes requisitos:

- 3.4.1. Deberá figurar en el expediente ejecutivo la notificación en todos los domicilios que figuran en los valores y en el domicilio que figure en la base de datos municipal.
- 3.4.2. En los supuestos de notificaciones practicadas en los domicilios indicados en el apartado anterior con resultado negativo, se deberán publicar mediante anuncios en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- 3.4.3. Se deberá acreditar en el expediente que la entidad deudora no figura como sujeto pasivo en el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, en el impuesto sobre actividades económicas y en el del impuestos sobre vehículos de tracción mecánica.
- 3.4.4. Se deberá acreditar el embargo de fondos en diferentes entidades bancarias.
- 3.4.5. Se deberá acreditar que no figuren bienes inscritos a nombre de la entidad deudora en el Servicio de Índice Central de los Registros de la Propiedad, así como en otros Registros Públicos.
- 3.4.6. Se deberá constatar las actuaciones que han sido realizadas mediante la información facilitada por el Registro Mercantil.
- 3.4.7. Se deberá acreditar el intento de embargo de devoluciones tributarias, a practicar por la AEAT.

4. A los efectos de determinar la cuantía a que se refiere los apartados anteriores, se computarán todas las deudas por conceptos diferentes a multas de circulación de un contribuyente que queden pendientes de pago y siempre que se haya dictado la providencia de apremio.

Se pospondrá la propuesta de crédito incobrable dentro del plazo de prescripción, en los casos que el incremento de la cuantía por la posible acumulación de deudas de vencimiento periódico pueda permitir una tramitación más rigurosa del expediente, según lo que se establece en el apartado anterior.

5. En la tramitación de expedientes de créditos incobrables por multas de circulación se formulará la correspondiente propuesta cuando:

- a) El importe de la deuda sea igual o inferior a 90 euros y haya sido infructuoso el embargo de fondos.
- b) El importe de la deuda haya sido igual o inferior a 300 euros y hayan sido infructuosos los intentos de embargo de fondos y de salarios.
- c) Siendo el importe de la deuda superior a 300 euros, no han tenido resultado positivo las actuaciones de embargo de vehículos o bienes inmuebles.

A estos efectos, y a propuesta del concejal responsable de Circulación, por resolución de la Alcaldía se dictarán normas complementarias de las contenidas en esta ordenanza”.

II) Modificación segunda. Artículo 67 de la ordenanza fiscal general.

Donde dice:

“Artículo 67. 1. En la formulación de propuestas de otros créditos incobrables, a efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su realización, con carácter general y siempre que se cuente con el NIF del deudor y se haya practicado válidamente la notificación, si fuere preciso para la realización de créditos se aplicarán los siguientes criterios:

- a) Deudas hasta 300 euros: embargo de fondos en cuentas corrientes.
- b) Demás supuestos: se observará el orden de prelación de embargo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

2. Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable”.

Deberá decir:

“Artículo 67. *Aplicación del principio de proporcionalidad.*—

1. Al efecto de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, cuando sea necesario proceder a la ejecución forzosa de los bienes y dere-

chos del deudor por deudas inferiores a 300 euros, solo se ordenarán las actuaciones de embargo siguientes:

- a) Deudas de cuantía inferior a 30 euros:
 - Embargo de dinero efectivo o de fondos depositados en cuentas abiertas en entidades de crédito,
- b) Deudas de cuantía comprendidas entre 30 y 300 euros:
 - Embargo de dinero efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito.
 - Créditos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
 - Sueldos, salarios y pensiones.

2. A efectos de determinar la cuantía a que se refiere el punto anterior, se computarán todas las deudas de un contribuyente que quedan pendientes de pago y siempre que se hubiera dictado providencia de apremio.

3. Cuando el resultado de las actuaciones de embargo referidas en el punto 1 sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

4. Cuando la cuantía total de la deuda de un contribuyente sea superior a 300 euros, se podrá ordenar el embargo de los bienes y derechos previstos en el artículo 169 de la Ley General Tributaria, preservando el orden establecido en el mencionado precepto.

5. No obstante lo previsto en el punto 4, cuando se hubiera de embargar un bien cuyo valor es muy superior a la cuantía de la deuda, se actuará según las instrucciones del tesorero/a.

6. Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud siempre que con ello, a criterio del órgano de recaudación, la realización del débito no se vea dificultada.

7. Si el Ayuntamiento y el obligado tributario no hubieran acordado un orden de embargo diferente del previsto en el artículo 169.2 de la Ley General Tributaria, se embargarán los bienes del obligado teniendo en cuenta la mayor facilidad de su enajenación y la menor onerosidad de esta para el obligado”.

III) Modificación tercera. Se suprime la disposición adicional única de la ordenanza fiscal general.

Arroyomolinos, a 26 de noviembre de 2009.—El alcalde, Juan Velarde Blanco.

(03/39.937/09)

ARROYOMOLINOS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público sobre la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de actividades, talleres y cursos de cultura, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 30 de julio de 2009, procediéndose a la publicación de los acuerdos definitivos. Frente a los presentes acuerdos cabe recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES, TALLERES Y CURSOS DE CULTURA

Donde dice:

“Artículo 5. *Tarifas.*—Las cuantías de la presente tasa serán las que se indican a continuación, según la cantidad fija o en función de los elementos o factores que se relacionan en las siguientes tarifas:

Artículo 5.1. *Actividades culturales (...)*”.

Deberá decir:

“Artículo 5. *Tarifas.*—Las cuantías de la presente tasa serán las que se indican a continuación, según la cantidad fija o en función de los elementos o factures que se relacionan en las siguientes tarifas:

5.0. *Matrícula:*

Los importes se expresan por mensualidades. Todas las actividades relacionadas se incrementarán en concepto de matrícula anual

en la cuantía de 6,50 euros, que se devengará al inicio de la actividad y tendrá efecto durante la temporada.

5.1. Actividades culturales (...)

Arroyomolinos, a 26 de noviembre de 2009.—El alcalde, Juan Velarde Blanco.

(03/39.941/09)

BRAOJOS DE LA SIERRA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 158 de la Ley 39/1988, de 28 de noviembre, y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se haya expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación de crédito número 1/2009, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de diciembre de 2009, según se detalla:

PARTIDAS AMPLIADAS O GENERADAS

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
1	Gastos de personal	17.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	30.900
4	Transferencias corrientes	3.500
6	Inversiones reales	302.100
Total		353.500

FINANCIACIÓN

Capítulo	Denominación	Importe (euros)
4	Transferencias corrientes	65.100
7	Transferencias de capital	288.400
Total		353.500

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, 151 de la Ley 39/1988 y 22 del Real Decreto 500/1990, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente especificados en los números 2 de dichos artículos, podrán presentarse reclamaciones y sugerencias con los siguientes trámites:

- Plazo de exposición, admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.
- Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

El expediente de modificación de crédito se considerará definitivamente aprobado, si durante el período de exposición al público no se hubiese presentado reclamación alguna.

En Braojos de la Sierra, a 9 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Ricardo J. Moreno Picas.

(03/41.969/09)

BRUNETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Teniendo previsto ausentarme del municipio desde el día 28 de diciembre de 2009 hasta el día 4 de enero de 2010, ambos inclusive, atendido lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y 47.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, resuelvo:

Primero.—Delegar desde el día 28 de diciembre de 2009 hasta el día 4 de enero de 2010, ambos inclusive, las funciones de alcalde-presidente en la segunda teniente de alcalde, doña Cristina Gil Guerra.

Segundo.—Notificar el presente decreto a la interesada.

En Brunete, a 9 de diciembre de 2009.—El alcalde, Félix Gavilanes Gómez.

(03/42.130/09)

COBEÑA

CONTRATACIÓN

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009, se aprobó la adjudicación provisional de la enajenación de ocho parcelas de propiedad municipal lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

- Entidad adjudicadora:
 - Organismo: Ayuntamiento de Cobena.
 - Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - Dirección de Internet del perfil del contratante: www.aytocobena.org
- Objeto del contrato:
 - Descripción del objeto: enajenación de parcelas.
 - División por lotes y número de lotes/unidades: según consta en el artículo 1 del pliego de cláusulas económico-administrativas.
 - Medio de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y perfil del contratante.
 - Fecha de publicación del anuncio de licitación: 15 de octubre de 2009.
- Tramitación y procedimiento:
 - Tramitación: ordinaria.
 - Procedimiento: abierto.
- Presupuesto base de licitación (por lotes y total):

FINCA	LOCALIZACION	PRECIO INC. IVA	IVA	PRECIO IVA EXCLUIDO
Nº 1	P-9, M-4 Eras del Rey	151.494,72	20.895,82	130.598,90
Nº 2	P-10; M-4 Eras del Rey	112.703,74	15.545,34	97.158,40
Nº 3	P-11; M-4 Eras del Rey	111.324,39	15.355,09	95.969,30
Nº 4	P-12; M-4 Eras del Rey	147.204,00	20.304,00	126.900,00
Nº 5	P-75; SAU-4	141.321,29	19.492,59	121.828,70
Nº 6	P-76; SAU-4	109.203,56	15.062,56	94.141,00
Nº 7	P-77; SAU-4	110.021,36	15.175,36	94.846,00
Nº 8	P-78; SAU-4	126.099,31	17.393,01	108.706,30
Total		1.009.372,37	139.223,77	870.148,60

- Adjudicación provisional:
 - Fecha: 26 de noviembre de 2009.
 - Contratistas:
 - Número 1: doña Rosa María Rodríguez Morcillo.

FINCA	LOCALIZACION	PRECIO INC. IVA	IVA	PRECIO IVA EXCLUIDO
Nº 1	P-9, M-4 Eras del Rey	151.971,60 €	20.961,60 €	131.010,00 €
Nº 2	P-10; M-4 Eras del Rey	113.111,60 €	15.601,60 €	97.510,00 €
Nº 3	P-11; M-4 Eras del Rey	111.371,60 €	15.361,60 €	96.010,00 €
Nº 4	P-12; M-4 Eras del Rey	147.331,60 €	20.321,60 €	127.010,00 €

- Número 2: doña Carolina Gabaldón Rubio y don Ismael Nieto García.

FINCA	LOCALIZACION	PRECIO INC. IVA	IVA	PRECIO IVA EXCLUIDO
Nº 8	P-78, SAU-4	128.500,00 €	17.724,14 €	110.775,86 €

En Cobena, a 30 de noviembre de 2009.—El alcalde, Eugenio González Moya.

(02/13.659/09)

COLLADO VILLALBA

CONTRATACIÓN

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2009, y en base al informe del Área de Atención Ciudadana de fecha 25 de noviembre de 2009, ha acordado declarar de-